

Abuso de controles

El 05 de junio de este año, el Foro por la Vida, plataforma conformada por más de 20 organizaciones que trabajan por la defensa de los Derechos Humanos en Venezuela, firmaron un comunicado en el cual se manifiesta una postura firme y bien argumentada en relación al Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional. Aun cuando no se cuenta todavía con la redacción definitiva del anteproyecto, éste ha sido anunciado por el servicio de prensa de la Asamblea Nacional (www.asamblea-nacional.gov.ve), el cual reseña las declaraciones de la coordinadora de la Oficina de Relaciones con la AN de la Vicepresidencia de la República, Marilyn Morao Zambrano, quien presentó a la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional las observaciones realizadas al Anteproyecto de Ley señalando que *“el interés general con respecto a la Ley de Cooperación Internacional, es que las organizaciones no gubernamentales deben tener control del Estado, en cuanto a ayudas, donaciones, beneficios otorgados por organismos internacionales o estatales, las cuales deben ser controladas por el Estado, “a fin de saber quiénes son, cuánto les dan y hacia dónde los dirigen”*.

Esta información, conjuntamente con los diversos anteproyectos que han circulado, y que no se diferencian mayormente en cuanto a la intención clara del proyectista de controlar a las organizaciones no gubernamentales, motivó la realización de reuniones, foros y seminarios de diversas organizaciones de cooperación y desarrollo, así como del Foro por la Vida, surgiendo de esta forma un Comunicado el cual, suscrito también por otras organizaciones no gubernamentales –entre ellas el Centro

Gumilla–, ha sido publicado en esta edición de la revista *SIC*.

En el marco de este acontecimiento, vale la pena destacar algunas notas en relación a la labor de las organizaciones no gubernamentales dentro de un Estado democrático.

LIBRE ASOCIACIÓN Y ONG

El derecho a la libre asociación es considerado uno de los principales derechos humanos, de respeto y promoción indispensable para el funcionamiento de un Estado democrático. Así lo reconoce nuestra Carta Magna en el artículo 52, y es precisamente en base a este derecho que cualquier grupo de personas que posean intereses comunes y que deseen trabajar mancomunadamente en la consecución de un fin determinado, pueden asociarse libremente, a fin de lograr ese objetivo común que se han propuesto, teniendo como única limitación constitucional que la finalidad que los agrupe no contravenga la legislación vigente.

Ahora bien, la contrapartida (o limitación, según la teoría “clásica” de los Derechos Humanos) del Estado frente al ejercicio de este derecho a la libre asociación no se reduce a “permitir” la existencia de las asociaciones, sino que incluso está llamado a facilitar su funcionamiento. Es decir, el Estado dejará que existan todas las asociaciones con fines lícitos posibles y que se les ocurran a los particulares, estando además llamado a facilitar su existencia y funcionamiento, lo cual comporta una actividad de tolerancia y fomento, no sólo en el momento inicial de inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de las respectivas aso-

ciaciones sino también durante toda la vida de la mismas.

En el ejercicio de este derecho a la libre asociación surgen en todo Estado democrático las organizaciones no gubernamentales (conocidas bajo las siglas ONG) caracterizadas por estar conformadas por personas que no ostentan el carácter de funcionarios públicos y sin embargo no se dedican a actividades mercantiles o con fines de lucro; por el contrario, sus fines, aun cuando puedan ser de interés público (como puede ser la prestación de algún servicio como el de educación, salud, investigación científica, defensa de derechos, promoción cultural, etc.) se ejecutan y practican, por definición, no a las órdenes de una política gubernamental –si bien en numerosas oportunidades se puede realizar en coordinación o coincidencia con ella–, sino en el concierto de las distintas iniciativas que la pluralidad del Estado democrático garantiza y promueve.

ONG Y FINANCIAMIENTO

Ninguna organización, gubernamental o no gubernamental subsiste de las buenas intenciones. Es necesaria para todas ellas la procuración de fuentes de financiamiento confiables, estables y con alguna perspectiva de permanencia que garanticen la buena marcha y consecución de los objetivos propuestos. Para ello el Estado hace uso de toda la legislación tributaria y fiscal que regula el ingreso público. Las ONG al estar ubicadas dentro del sector privado no tienen, en principio, las limitaciones del Estado en cuanto al modo de procurar fondos para su funcionamiento, por lo que, en ese as-

pecto se encuentran amparadas por el principio de legalidad que les faculta a realizar cualquier actividad que no esté expresamente prohibida por la legislación vigente. En el ejercicio de este derecho, y dada la condición no lucrativa de sus actividades, las ONG buscan sus fondos a través de donaciones, legados y la elaboración de proyectos de son financiados por la responsabilidad social empresarial, el Estado venezolano y la cooperación internacional siendo esta última una de las más atractivas.

En efecto, a diferencia de lo esporádico de las donaciones y legados, la cooperación internacional ofrece garantías de permanencia y confiabilidad en los recursos que aportan que sólo pueden ser comparados con los provenientes de la responsabilidad social empresarial. Sin embargo, en el caso de las organizaciones de Derechos Humanos, la cooperación internacional es una fuente eximia de recursos dado que su labor se realiza, por definición, en oposición y contraste a la del Estado, que es a su vez el garante y principal trasgresor de los Derechos Humanos de los habitantes de la nación, contraste y oposición en la cual las empresas que desarrollan su labor en Venezuela muchas veces no están interesadas en promover y financiar.

ONG Y CONTROL DEL ESTADO

Todas las organizaciones que funcionan dentro del Estado venezolano son reguladas por el ordenamiento jurídico vigente, cuya aplicación es competencia de todos los poderes públicos, y especialmente del Poder Ejecutivo. En el caso del funcionamiento econó-

mico, tanto las organizaciones lucrativas, como no lucrativas están bajo el control de la administración de registros y notarías, tributaria, y de administración de divisas, dado nuestro actual régimen cambiario. Es por ello que añadir un nuevo control, esta vez sobre los fondos provenientes de la cooperación internacional, proyectado para ser delegado al Ejecutivo en su regulación, es visto como un control dirigido fundamentalmente a las Organizaciones de Derechos Humanos, que indudablemente entorpecerá su labor, planteándose el mismo desde unos supuestos de desconfianza y afán de control, inaceptables dentro de un Estado que se precia de promover la pluralidad, la participación y la organización social. Los poderes absolutos son siempre extraños a la democracia tanto de un lado como del otro. La libertad, la participación y la pluralidad deben garantizarse siempre, pues el facilitar y promover la participación sólo de los que piensan y actúan –o se financian– como el gobierno cree que deben hacerlo no procurará la verdadera pluralidad ni participación que exige nuestra Constitución. Sólo si reconocemos la sujetualidad de todos los actores dentro del escenario social podremos posibilitar una verdadera participación que nos enrumbe hacia el estado democrático y social de derecho y de justicia señalado en nuestra Carta Magna del 1999 y que aún los venezolanos y venezolanas no hemos podido disfrutar a plenitud.